

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR-
SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICACION: 2018-00555-00.

DEMANDANTE: BBVA DE COLOMBIA

DEMANDADA: IDENYS CONTRERAS QUINTERO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado del escrito de reposición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al verificar lo pedido, encontramos que le asiste la razón a la parte demandante por cuanto se debió correr traslado por el termino de 10 días del avalúo presentado por la parte demandante según el mandato del artículo 444 numeral 2 de la ley 1564 de 2012.

Siendo ajustado en derecho lo planteado se accede a la pretensión de reponer el auto de fecha agosto 04 de 2021, déjese sin efectos jurídicos.

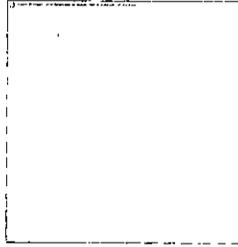
Ejecutoriado dicho auto, se ordenará correr traslado del avalúo presentado por la parte ejecutante.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, subir el auto a la plataforma, comuníquese sobre esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210039800

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANIBAL PORTILLO ANGARITA

ASUNTO A TRATAR

BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano ANIBAL PORTILLO ANGARITA por la suma de QUINCE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 15.057.298), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARES, CAMARA DE COMERCIO, CARTA DE INSTRUCCIONES, PODER PARA ACTUAR.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra el demandado ANIBAL PORTILLO ANGARITA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de QUINCE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 15.057.298), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda incluyendo capital e intereses, más los intereses que se causen posteriormente.

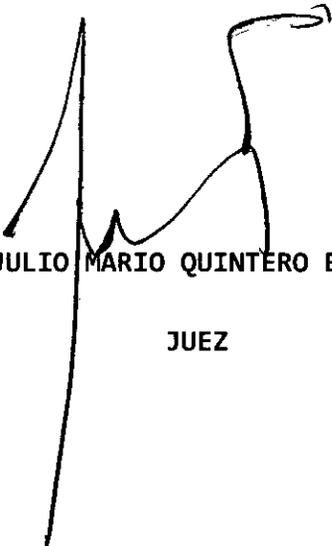
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, decrétese el emplazamiento en atención al desconocimiento de ubicación que tiene la parte ejecutante, de désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica al Doctor LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210040100

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: RIGOBERTO CONTRERAS LANZZIANO

ASUNTO A TRATAR

CREZCAMOS S.A. a través de apoderada judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano RIGOBERTO CONTRERAS LANZZIANO por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 10.559.618), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE, CAMARA DE COMERCIO, CARTA DE INSTRUCCIONES, PODER PARA ACTUAR.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva mixta de menor cuantía siendo demandante CREZCAMOS S.A. a través de apoderada judicial contra el ciudadano RIGOBERTO CONTRERAS LANZZIANO, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 10.559.618), (\$ 66.706.769), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda incluyendo capital e intereses, más los intereses que se causen posteriormente.

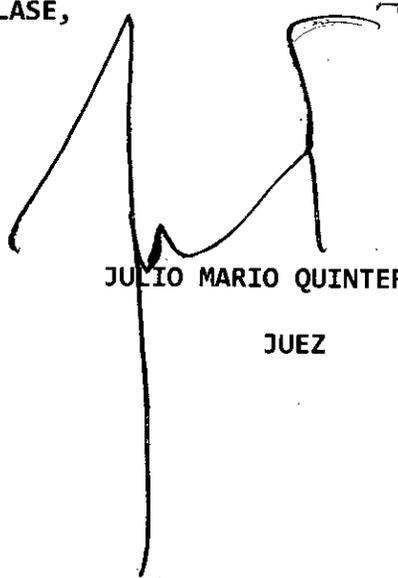
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, decrétese el emplazamiento en atención al desconocimiento de la parte ejecutante del correo electrónico o medio digital para notificar al demandado, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica a la Doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the top right.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120170028100

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HERNANDO MENDOZA RIVERA

DEMANDADO: FACUNDO ENRIQUE GARCIA MENDOZA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el memorial y anexos radicado por el ciudadano HERNANDO MENDOZA RIVERA.

El demandante radica solicitud de incidente de levantamiento de medidas cautelares sobre vehículo TOYOTA HILUX, PLACAS No FHI 819, MODELO 2009 fundamento su petición según el artículo 597 numeral 1 de la ley 1564 de 2012.

El juzgado considera negar el trámite del incidente de levantamiento de medidas cautelares en atención a que no se acredita la manifestación expresa de revocatoria del endoso para el cobro judicial a la Doctora LELIA MORALES NEGRETTE.

La profesional del derecho ha venido actuando dentro del proceso bajo las facultades otorgadas en el título valor como endosataria para el cobro judicial, le asiste el derecho a intervenir por la vigencia del mandato legal que le entrego el demandante.

En tal sentido deberá allegarse que dicho mandato expreso culmino para que pueda actuar a nombre propio el demandante por cuanto el proceso es de mínima cuantía.

POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes, subir a la plataforma el auto, comuníquese esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. VEINTISIETE (27)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

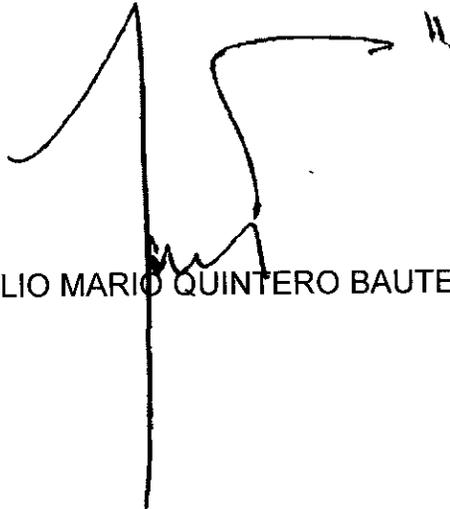
Radicación: 2021-00202-00-

Fijase el DOCE (12) DE OCTUBRE del año en curso a las 10.30 de la mañana,
para la AUDIENCIA INICIAL en el proceso MONITORIO adelantado contra el
señor IVAN DIAZ SOLANO.

Se les comunica a las partes que el link para la realización de la audiencia, será
enviado a sus correo electrónicos quince (15) minutos antes de comenzar dicha
audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. VEINTISIETE (27)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Radicación: 2018-00199-00-

Fijase el DOCE (12) DE OCTUBRE del año en curso a las 2.30 de la tarde, para la CONTINUACION DE AUDIENCIA PARA RESOLVER OBJECION A RECONOCIMIENTO DE HEREDERO en el proceso de SUCESION intestada del señor ARMANDO JULIAN PALOMINO BELEÑO.

Se les comunica a las partes que el link para la realización de la audiencia, será enviado a sus correo electrónicos quince (15) minutos antes de comenzar dicha audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. VEINTISIETE (27)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

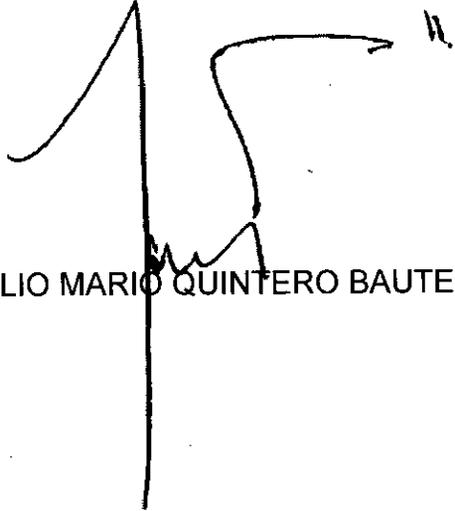
Radicación: 2018-00360-00-

Fijase el DOCE (12) DE OCTUBRE del año en curso a las 4.00 de la tarde, para la CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL en el proceso de DEMANDA DE NULIDAD DE LIQUIDACION DE HERENCIA NOTARIAL Y ACCION DE PETICION DE HERENCIA, adelantado contra la señora ALEIDA SALAZAR RODRIGUEZ.

Se les comunica a las partes que el link para la realización de la audiencia, será enviado a sus correo electrónicos quince (15) minutos antes de comenzar dicha audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE